

ESTATUTOS ODUICAL 1971, con reformas 06
(En proceso de revisión)

Artículo 1° - La Organización de Universidades Católicas de América Latina es una persona moral, constituida según las leyes de la Iglesia.

Artículo 2° - Los fines de ODUICAL son:

- a) Contribuir al perfeccionamiento de las Universidades Católicas de América Latina para que sus actividades en los diversos sectores de las ciencias, artes y técnicas, estén integradas y vivificadas por la sabiduría cristiana, en el sincero y filial acatamiento al magisterio de la Iglesia y en el pleno ejercicio de sus legítimas libertades.
- b) Contribuir a la afirmación en el plano universitario, de la concepción católica de la vida en el marco de la personalidad cultural de los pueblos latinoamericanos;
- c) Promover la colaboración y la relación entre ellas, especialmente en lo que concierne al intercambio de profesores y equipos de estudio e investigación.

Artículo 3° - Son miembros de la ODUICAL las Universidades e Instituciones de Educación Superior Católicas y de inspiración cristiana admitidas por la Asamblea. La decisión se adoptará por mayoría de dos tercios de votos de las Universidades presentes en la sesión.

La organización se compone de:

- a) Universidades miembro (de pleno derecho).
- b) Universidades o instituciones asociadas (miembros asociados)

Artículo 4° - Pueden solicitar su admisión a ODUICAL las Universidades Católicas inscriptas formalmente en la Federación Internacional de Universidades Católicas (FIUC) y todas aquellas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) que estén reconocidas como Universidades Católicas o de inspiración cristiana por las autoridades eclesíásticas competentes.
- b) que tengan nivel universitario satisfactorio.
- c) que tenga cinco años de existencia, sin perjuicio que la asamblea exima de este requisito a la Institución solicitante en atención a las características especiales de la misma.
- d) que su solicitud haya sido apoyada por dos miembros de la Organización.

Artículo 5° - Las Universidades que no reúnan el requisito del art.4°, inc. c), podrán ser admitidas en calidad de instituciones asociadas, transformándose automáticamente en universidades miembros cuando cumplan aquel tiempo.

También podrán admitirse como instituciones asociadas a las instituciones católicas de educación superior que no tengan carácter legal de universidades. En casos especiales, la Asamblea podrá aceptarlas como miembros de la Organización.

Artículo 6° - El domicilio jurídico será el lugar de residencia del Presidente en ejercicio.

Artículo 7° - Los órganos de gobierno de la ODUICAL son:

- a. la Asamblea General, y
- b. la Junta Directiva.

Artículo 8° - La Asamblea General es el órgano supremo de la ODUICAL y está constituida por los Rectores de las Universidades u otros institutos miembros, y los integrantes de la Junta Directiva. Queda a salvo lo dispuesto en el art .11.

Artículo 9° - La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias cada tres años, para la renovación de la Junta Directiva, considerar la marcha de la Organización y demás fines que indique la Junta Directiva. También se reunirá en sesiones extraordinarias cuando lo estime la Junta Directiva o lo soliciten no menos de un tercio de los miembros de la organización.

Artículo 10° - La Asamblea será citada por la Junta Directiva en primera convocatoria, constituyéndose con la mayoría absoluta de los miembros. Si los asistentes no alcanzaran a formar esa mayoría, se constituirán en sesión preparatoria y determinaran la hora del mismo día en que se entenderá nuevamente convocada la Asamblea. Llegada dicha hora, el órgano quedará constituido validamente con no menos de un tercio de los miembros. Los miembros que no comparezcan ni se hagan representar en dos asambleas consecutivas no serán tenidos en cuenta para la formación del quórum.

Artículo 11° – Los rectores pueden hacerse representar en la Asamblea por un delegado especial o bien por los Rectores o delegados especiales de otras universidades. Los delegados especiales deberán ser autoridades o profesores de la Universidad respectiva. Ningún Rector o delegado especial podrá representar más de dos miembros aparte de su propia institución.

Artículo 12° - Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) adoptar decisiones conducentes a los fines de la organización
- c) decidir la admisión de nuevos miembros y de instituciones asociadas
- d) reformar los estatutos
- e) determinar el monto de las cuotas que deben pagar los miembros y asociados.
- f) convocar a congresos de la organización y fijar sus sedes.

Artículo 13° - Cada Universidad tendrá un voto. Las decisiones se aprobarán por mayoría absoluta de sufragios de los miembros presentes, excepto lo relativo a la admisión de miembros y reforma de los estatutos, que requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 14° - Las decisiones de la Asamblea versarán sobre cualquier punto comprendido en los fines estatuarios de la ODUICAL, pero en ningún caso interferirán en la vida interna, estatutos, orientación, organización, planes y programas de estudio de sus miembros.

Artículo 15° - La Junta Directiva está encargado de dirigir la Organización de acuerdo con el presente estatuto y las decisiones de la Asamblea.

Artículo 16° - La Junta Directiva está constituido por un Presidente, tres Vicepresidentes, el Secretario General, todos los cuales, excepto el Secretario General, deberán representar a cada una de las cuatro subregiones que forman parte de ODUICAL: a) México, América Central y Caribe, b) Andina, c) Brasil y d) Cono Sur. Son elegidos por votación secreta en la sesión ordinaria de la ODUICAL por mayoría absoluta de sufragios de los miembros presentes en la sesión y son reelegibles. Si en una primera elección no hubiera mayoría absoluta, se hará una nueva, entre los dos candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos. Se elegirá separadamente a cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo. Duran en sus funciones hasta que tomen posesión de sus cargos los designados en la próxima Asamblea ordinaria. La Asamblea puede delegar en el Presidente la elección del Secretario General.

Artículo 17° - En los casos de impedimento o vacancia del Presidente, será suplido por los vicepresidentes.

Artículo 18° - En caso de vacancia o impedimento del Secretario General, el Presidente designará uno nuevo hasta la próxima sesión ordinaria de la Asamblea.

Artículo 19° - En caso de vacancia de todos los demás miembros de la Junta Directiva se hará cargo de las funciones del mismo el Secretario General, quien deberá convocar inmediatamente a una Asamblea, que se celebrará dentro de los dos meses de producida la referida vacancia, a efectos de elegir una nueva Junta Directiva.

Artículo 20° - Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la Organización.
- b) Presidir la Asamblea y la Junta Directiva.
- c) Convocar a la Asamblea en la fecha establecida por la Junta Directiva.
- d) Convocar a la Junta Directiva cuando lo solicite la mayoría de sus miembros.

Artículo 21° - El quórum para las sesiones de la Junta Directiva es la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 22° - Las decisiones de la Junta Directiva se adoptan por simple mayoría de votos.

Artículo 23° - Para ser Presidente de la ODUICAL se requiere ser o haber sido Rector de una universidad miembro. Para los restantes cargos es suficiente ser autoridad o profesor de una de las instituciones miembro de la organización.

Artículo 24° - Son funciones del Secretario General:

- a) Asistir al Presidente en la Asamblea y en la Junta Directiva.
- b) Dirigir la Secretaría General y a su personal y correr con la administración de los bienes de la Organización, bajo la dirección del Presidente, con quien es solidariamente responsable.
- c) Dar cuenta a la Asamblea y la Junta Directiva sobre el estado de los recursos de la Organización.

d) Mantener organizado y actualizado un registro de intercambio de profesores haciendo circular entre los miembros e instituciones asociadas los requerimientos y ofrecimientos que se le haga llegar.

Artículo 25° - Los miembros e instituciones asociadas están obligados a:

- a) Observar el presente estatuto.
- b) Cooperar a los fines de la Organización.
- c) Pagar las cuotas que la Asamblea establezca.

Artículo 26° - Los miembros tiene derecho a participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General y de los Congresos.

Artículo 27° - Las instituciones asociadas tienen derecho a participar con voz en los Congresos y Asambleas de la Organización.

Artículo 28° - Los miembros y las instituciones asociadas tienen derecho a utilizar los servicios de información, coordinación e intercambio de la Organización.

Artículo 29° - La Junta Directiva puede convocar periódicamente a Congresos a las universidades miembros y a las universidades e instituciones asociadas.

Artículo 30° - La Junta Directiva podrá constituir organismos especiales para alcanzar los fines de la ODUICAL en un aspecto determinado.

Artículo 31° - Los Congresos tratarán exclusivamente los puntos de la convocatoria, que consistirán en temas relativos a los fines de la Organización, con exclusión de los que son propios de sus órganos de gobierno.

Artículo 32° - Podrán participar de ellos los Rectores o Delegados de los miembros e instituciones asociadas. Los delegados deberán ser autoridades o profesores de las instituciones que representan.

Artículo 33° - Para la reunión y sesión de los congresos de aplicarán las reglas del artículo 10.

Artículo 34° - En la primera sesión el Congreso elegirá:

- a) Un Presidente, que podrá ser uno para cada tema de la convocatoria.
- b) Uno, o más secretarios de actas.

Artículo 35° - Cada tema tendrá un ponente.